

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 190

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 281/14 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº 1005.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 12 MARZO 2015

Girado a la Comisión Nº: C/B

---

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO	15 DIC 2014	HORA 17:30
FIRMA <i>[Firma]</i>		

NOTA N° 281  
GOB.

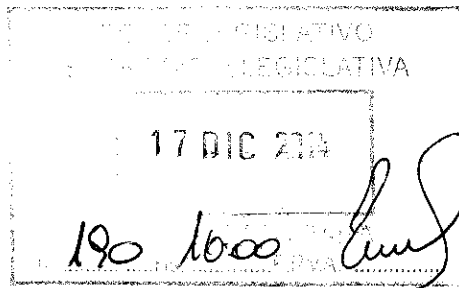
USHUAIA, 12 DIC. 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 1005, promulgada por insistencia, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-



*[Firma]*  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Para la Secretaría Legislativa, a sus efectos.  
Ushuaia 16-12-14.*

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ  
S/D.-

*[Firma]*  
C.P. **Damián LÖFFLER**  
Vice-Presidente 2°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL Nº 1005**



*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DE ORDENAMIENTO DE PLANTAS DE INCINERACIÓN  
DE RESIDUOS PELIGROSOS**



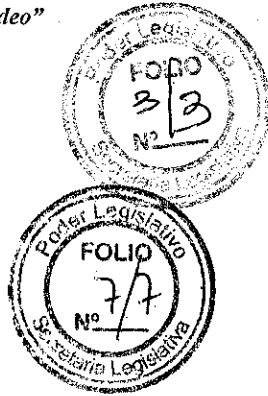
**Artículo 1º.-** Exceptúase de lo regulado, y ponderando el principio de proximidad, por la autoridad de aplicación definida por la Ley provincial 958 Residuos Peligrosos, en relación a las características y metodologías consideradas para el tratamiento de las corrientes de residuos generados por la actividad hidrocarburífera y de generación eléctrica, las plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración deberán localizarse en sitios declarados zonas o parques industriales por autoridad municipal o provincial, fuera de zonas o áreas urbanas de los ejidos municipales determinadas por los correspondientes códigos de desarrollo urbano y territorial de los municipios, o en zonas o áreas rurales dentro o fuera de los ejidos municipales.

**Artículo 2º.-** Las plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración deberán responder a los artículos 86 y 87 de la Ley provincial 55 Medio Ambiente, presentando para su instalación una evaluación de impacto ambiental aprobada por la autoridad de aplicación y la audiencia pública correspondiente.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley deberá establecer características técnicas de los hornos, capacidad de tratamiento de las plantas, capacidad de corriente de residuos, almacenados, análisis de afluentes, tipos de residuos de contención de derrames, sistema de lavado de gases y su captación, como también los parámetros de emisiones gaseosas de los mismos y crear un mecanismo de seguimiento y monitoreo en forma semestral cuyos resultados deberán ser de conocimiento público según la Ley provincial 653, Derecho a la Información.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de la Ley provincial 105, podrá restringir el transporte de residuos peligrosos dentro de la Provincia si hubiera razones de riesgo ambiental y existieran plantas de tratamiento con

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



capacidad adecuada en la zona donde se generen los mismos.

**Artículo 5°.-** A excepción de las corrientes de residuos peligrosos generados por la actividad hidrocarburífera y de generación eléctrica, cuyo marco regulatorio se encuentra especificado de manera exclusiva y excluyente en la Ley provincial 958, la autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma.

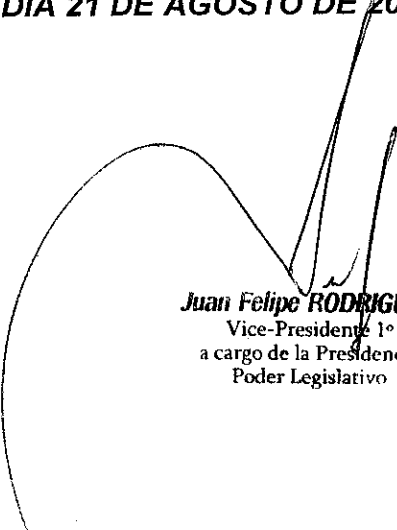
**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 7°.-** Derógase la Ley provincial 666.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

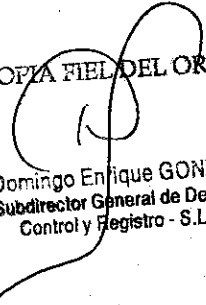
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.**

  
**MARCIA V. SCILLETTA**  
Secretaría Legislativa  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1005**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**Domingo Enrique GONZALEZ**  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

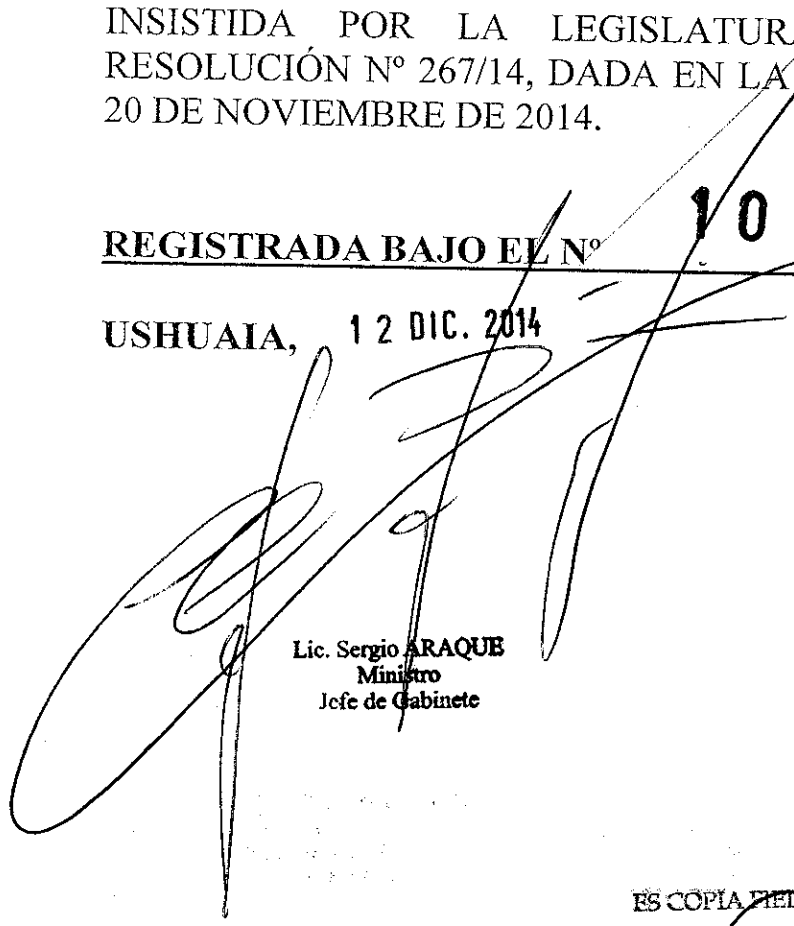
VETADA POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2167/14.

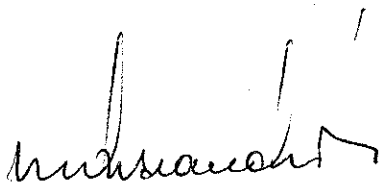
INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 267/14, DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

REGISTRADA BAJO EL N°


**1005**

USHUAIA, 12 DIC. 2014

  
Lic. Sergio ARAQUE  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.